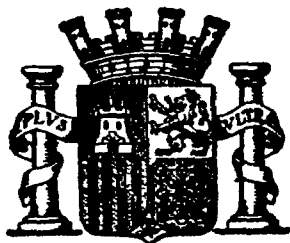


Honores

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

HONORES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que cuando los Tribunales de Justicia de la jurisdicción ordinaria, así como las autoridades judiciales militares, efectúen las visitas generales de cárceles prevenidas por las leyes, las guardias de los edificios donde se verifiquen aquéllas, se presentarán en una fila, descansando sobre las armas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en la Imprenta y Talleres de este Ministerio, D. Ignacio Lite Hernández, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo, que disfrutará en Arcos de Jalón (Soria), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los tenientes del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" con arreglo a lo preceptuado en el artículo noveno del decreto de 5 de enero próximo pasado (D. O. núm. 5), en atención a haber sido nombrados por el Ministerio de Obras públicas para ocupar plazas de Jefes de Sección del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, quedando dichos oficiales afectos a fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Francisco Ramírez Escribano, del Parque Central de Automóviles.

D. Fernando García Laurel, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

D. Manuel Bárcena de Castro, del batallón de Zapadores Minadores número 8.

Madrid, 11 de abril de 1933.—Azaña.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes del Cuerpo de ESTADO MAYOR que figuran a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. José Ortega Moliner.

Comandante, D. José Medina Santamaría.

Comandante, D. Antonio Alonso García.

Comandante, D. Arturo del Agua Güell.

Comandante, D. Ildefonso Couceiro Fernández.

Madrid, 10 de abril de 1933.—Azaña.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de teniente coronel, en propuesta ordinaria de ascenso y con la antigüedad de 30 y 31 de marzo último, respectivamente, a los comandantes de INFANTERIA D. José González Morales, con destino en el regimiento núm. 36, y D. Isidro Cerdeño Gurich, disponible en la primera división, por ser los más antiguos de su escala, tener vacantes y encontrarse declarados aptos para ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos, al capitán médico, con destino en la Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la cuarta división orgánica D. Julio Villarrubia Muñoz y teniente médico D. José Madaría Garriga, de la Compañía Automóvil de Viveres, por ser los primeros en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y tener vacante para ello, disfrutando en el empleo que se les confiere la antigüedad de 2 de marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los tenientes del Arma de INGENIEROS D. Manuel Martín Rascón, destinado en la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división orgánica y D. Andrés Pitarch Ruiz, con destino en el Servicio de Aviación, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en la escala de su clase, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 24 de marzo próximo pasado, el primero, y la de 27 del mismo mes el segundo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, al teniente de INTENDENCIA D. Carlos Aguado Cabeza, con destino en el Parque de Barcelona, por tener vacante, ser el más antiguo de su escala y estar declarado apto para el ascenso, asignándosele en su nuevo empleo la antigüedad de 18 del mes de marzo próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, al oficial y escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Costa Escolá y termina con D. Jerónimo Cidraque Muñoz, por ser los más antiguos en las respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A oficial primero

D. Antonio Costa Escolá, del Centro de Movilización y Reserva número 8, con la antigüedad de 1 de marzo de 1933.

A oficial tercero

D. Wenceslao Fernández García, de

la 16.ª brigada de Infantería, con la antigüedad de 1 de marzo de 1933.

D. Nicolás Bellido Borraz, de la Circunscripción Oriental (Territorio de Melilla), con la de 16 de marzo de 1933.

D. Jerónimo Cidraque Muñoz, de la Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica, con la de 29 de marzo de 1933.

Madrid, 6 de abril de 1933.—Azaña.

ASIMILACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el cabo de trompetas Manuel Sambade Lozano, con destino en el regimiento Cazadores de CABALLERIA núm. 2, en súplica de que se le conceda la asimilación y divisas de sargento por disfrutar sueldo de esta última clase y teniendo en cuenta lo prevenido en la orden circular de 4 de enero de 1924 (C. L. núm. 9) en la que se dispone que los sargentos maestros de banda, que por sus años de servicio disfruten el sueldo de suboficial, queden asimilados a esta última clase, usando el mismo uniforme que los pertenecientes a ella, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer con carácter general que todos los cabos de cornetas y trompetas que por sus años de servicio disfruten el sueldo de sargento, queden asimilados a esta última clase y usando el mismo uniforme y divisas que ella, pero conservando la greca distintivo de su especialidad, que llevan actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, Jefe del Servicio de la Delegación del Gobierno de Río de Oro, en la Agüera, se anuncia el correspondiente concurso entre los de dicho empleo del referido Cuerpo, disfrutando el designado el sueldo anual de 5.000 pesetas y 7.500 pesetas de sobre sueldo. Los del referido Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226) y serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las diversas consultas elevadas a este Ministerio referentes a la aceptación en los Cuerpos armados de cargos por sumi-

nistros a individuos de tropa, cuyos haberes ingresaron en fondos de Depósitos en los casos en que por imposibilidad material, consecuencia del servicio prestado, no pudo a su debido tiempo cumplirse el requisito del recibo del interesado, que previene el artículo sexto del reglamento de Contabilidad de Cuerpos, aprobado por orden circular de 26 de agosto de 1926 (C. L. núm. 285); teniendo en cuenta lo dispuesto en la también circular de 8 de octubre de 1928 (C. L. núm. 353) y como aclaración al citado precepto reglamentario, que subsistirá para la extracción del fondo de Depósitos de haberes o devengos de individuos aislados, se ha resuelto que cuando por el hecho de haber resultado depositados en distribuciones de Compañías, Escuadrones o Baterías, haberes o devengos de individuos que han sido suministrados colectivamente por Cuerpos, destacamentos o dependencias oficiales por circunstancias del servicio o en virtud de órdenes superiores se formulen los cargos correspondientes, éstos serán aceptados previa su conformidad por los Cuerpos deudores, con tal de que vayan respaldados con relación nominal de los interesados, acompañándose copia de la orden que dió lugar al suministro, procediéndose con arreglo a esta norma a la inmediata compensación de las partidas pendientes actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

CUERPO JURIDICO MILITAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el ingreso en el CUERPO JURIDICO MILITAR, con el empleo de teniente auditor de tercera, en el que disfrutará la antigüedad de esta fecha, a D. Manuel Alcaraz Reina, paisano, con residencia en Madrid, calle Villanueva, número 29.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales y escribientes (éstos en plaza de superior categoría), que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que en la misma se les señala, publicándose a continuación la relación de solicitantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

'Archiveros terceros'

D. Benigno Costosa Collado, ascendido, de la cuarta división orgánica, al territorio de Ceuta-Tetuán. (E.)

D. Domingo Llorente Marrero, ascendido, de la Comandancia Militar de Canarias, a la misma, en plaza de superior categoría. (F.)

Oficiales primeros

D. Juan Cardero García, de la 11.ª brigada de Infantería, a la sexta división orgánica, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Guillermo Martín Casado, ascendido, de la Caja de Recluta número 43, a la Comandancia Militar de Oviedo. (V.)

D. Laureano Sanjuán López, de disponible forzoso en la primera división orgánica, a la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro. (Voluntario.)

D. Jacobo Teixeira Velasco, ascendido, de la Caja de Recluta número 31, a la misma.

D. Antonio Cantó Correa, ascendido, del territorio de Ceuta-Tetuán, al mismo.

D. Domingo Ginés Pérez, ascendido, de la séptima brigada de Infantería, a la misma.

D. Esteban Alvarez Erice, ascendido, de este Ministerio (Gabinete Militar), al mismo.

D. Francisco Fernández Neira, ascendido, de la cuarta división orgánica, a la misma.

D. Manuel Monreal Lacosta, ascendido, de la quinta división orgánica, a la misma.

D. Rafael Schiaffino Lázaro, ascendido, del territorio del Rif, al mismo.

D. Juan Gorrochátegui Azagra, ascendido del territorio de Ceuta-Tetuán, al mismo.

D. Emilio Luna García, de la suprimida Comandancia General del Cuerpo de Inválidos Militares, a este Ministerio, con arreglo a la circular de 7 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 57).

D. Eduardo de Andrés García, de la suprimida Comandancia general del Cuerpo de Inválidos Militares, a este Ministerio, con arreglo a la circular de 7 de marzo próximo pasado (D. O. número 57).

Oficiales segundos

D. Manuel González Badía, de la Caja de Recluta número 30, a la tercera división orgánica. (V.)

D. Jacobo Abad Alonso, de la Comandancia Militar de Baleares, a la cuarta división orgánica. (V.)

D. Ezequiel Pardo Villar, del Centro de Movilización y Reserva número 14, a la octava división orgánica. (Voluntario.)

D. José Gil Rodríguez, de la Caja de Recluta número 59, al Centro de Movilización y Reserva de Las Palmas. (Voluntario.)

D. José Lanzas Serrano, de la octa-

va división orgánica, a la Auditoría de Guerra de la misma. (V.)

D. Justino Bordallo Cuadrado, de disponible forzoso en la primera división orgánica, a la misma, de plantilla. (Forzoso.)

Oficiales terceros

D. Emilio Sánchez Azurmendi, ascendido, del Archivo general Militar, al mismo. (V.)

D. Enrique Salvador Benloch, de disponible forzoso en la tercera división orgánica, a la misma, de plantilla. (V.)

D. Francisco López Roca, ascendido, de la quinta división orgánica, a la misma. (V.)

D. Salvador Labarta Isaac, ascendido, de la cuarta división orgánica, a la Caja de Recluta número 26. (V.)

D. Pablo Martín Inchaurregui, ascendido, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, a la Caja de Recluta número 41. (V.)

D. Juan Bascones Hidalgo, ascendido, de la 11.ª brigada de Infantería, a la Caja de Recluta número 36. (V.)

D. Marcelino Martínez Ron, ascendido, de la suprimida Comandancia general del Cuerpo de Inválidos Militares, a la Comandancia Militar de Canarias. (Voluntario.)

Escribientes de primera

D. Donato Mañero de Porras, de la sexta división orgánica, a la misma, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Félix Izquierdo Gómez, de la séptima brigada de Artillería, a la séptima división orgánica, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Francisco Cea Lafuente, de la Escuela Superior de Guerra, a la primera brigada de Artillería, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Abilio Rica Cámara, del Centro de Movilización y Reserva número 11, al mismo, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Paulino Alonso de Bruño, de la Caja de Recluta número 1, a la misma, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Vicente Celis Sánchez de la Campa, de la Caja de Recluta número 10, a la misma, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Salvador Lázaro Carrasco Vilches, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, a la Caja de Recluta número 18, en plaza de superior categoría. (V.)

D. José Izquierdo Coronil, de la Caja de Recluta número 35, a la misma, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Pedro Rodríguez Martínez, de la Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica, a la misma, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Antonio Murtra Tozas, de la Caja de Recluta número 27, a la Comandancia Militar de Tarragona, en plaza de superior categoría. (V.)

D. Manuel Rodríguez Orjales, de la Comandancia Militar de El Ferrol, a la misma, en plaza de superior categoría. (Voluntario.)

RELACION DE SOLICITANTES

Para la Circunscripción Occidental (Territorio de Ceuta-Tetuán)

Archivero tercero, D. Cristóbal Villalobos Morales.

Madrid, 10 de abril de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto habilitar para desempeñar plaza y funciones de teniente auditor de segunda, hasta que le corresponda el ascenso, al teniente auditor de tercera del CUERPO JURIDICO MILITAR, con destino en la Fiscalía de esa división orgánica, D. Pedro Martín de Hijas Muñoz, debiendo continuar en su destino con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 4 de octubre último (D. O. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales terceros y escribientes de primera del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficiales terceros

Ascendidos y que desempeñarán plaza de inferior categoría, como comprendidos en la norma primera de la circular de 6 de febrero último (D. O. núm. 32).

D. José María Villar y Muñoz, ascendido, de este Ministerio, al mismo (V.)

D. Juan Hernández Valls, ascendido, de la quinta brigada de Infantería, a la misma. (V.)

D. Francisco Sirvent Armengol, ascendido, de la sexta brigada de Infantería, a la misma. (V.)

D. Abelardo Ampudia Sardain, ascendido, de la Jefatura de Veterinaria de la octava división orgánica, a la misma. (V.)

D. Juan Roig Adrover, ascendido, de la Comandancia Militar de Baleares, a la misma. (V.)

D. Francisco Amador Ruiz, ascendido, del territorio de Melilla, al mismo. (V.)

Escribientes de primera

D. Felipe Fernández Santamaría, de la Caja recluta núm. 3, a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. (V.)

D. Jerónimo San Vicente Martínez, de las Intervenciones Militares del Rif, a la Jefatura de Veterinaria de la cuarta división orgánica. (V.)

D. Joaquín Lucas Lucas, de la Caja recluta núm. 46, a la Auditoría de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (E.)

D. Francisco Ranz Pascual, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, al territorio de Melilla. (E.)

D. Manuel Góngora Muñoz, de la Auditoría de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, al territorio de Ceuta-Tetuán. (E.)

Madrid, 10 de abril de 1933.—AZAÑA

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero del regimiento Infantería núm. 22, D. Germán Alvarez Santiago, pase destinado de plantilla, en vacante que de su categoría existe, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la sexta división orgánica a instancia del carabnero Arsenio Hernández Sánchez, en súplica de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto el ingreso del mencionado individuo en la Sección segunda del expresado Cuerpo como inutilizado en actos del servicio antes de la anulación del reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), e incluido en la primera base transitoria de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Majallud B. Abbas Chaui, con el número 11.929, con resi-

dencia en Ceuta "Barriada de Haddú", en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto el ingreso del mencionado individuo en la Sección primera del expresado Cuerpo, por hallarse su inutilidad originada en acción de guerra, comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y encontrarse incluido en la tercera base transitoria de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

MUSICOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el educando de música del regimiento de Infantería núm. 22, José Jara López y el soldado del núm. 21, Angel Maillo Alfambra, causen baja como tales y alta como músicos de tercera, trombón y bombardino, respectivamente, en el regimiento núm. 20 de dicha Arma, por haber obtenido plaza de aquella categoría en oposiciones celebradas el día primero del corriente mes, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario de la misma fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento en 4 de enero último por la Jefatura de Aviación Militar cursando documentada instancia, promovida por el capitán de INFANTERIA, piloto y observador de aeroplano, con destino actualmente en la Escuela de Observadores del Aeródromo de Cuatro Vientos, D. José Ruiz Casaux, solicitando la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, por haber resultado herido de gravedad a consecuencia de accidente de aviación ocurrido el día 13 de abril de 1932, al efectuar un descenso en paracaídas en el acropuerto de Barajas (Madrid), S. E. el Señor Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 5 del actual, ha tenido a bien conceder al expresado oficial la citada medalla con la pensión de 2.115 pesetas correspondiente a los ciento cuarenta y un días que invirtió en la curación de las lesiones sufridas, y la indemnización, por una sola vez, de 4.500 pesetas (60 por 100 del sueldo de su empleo)

que resulta un total de 6.615 pesetas, por considerar se halla comprendido en las dos partes del caso e) del artículo quinto en relación con el décimo de la vigente ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), siendo dicha cantidad reclamada con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada mediante una nómina corriente sin necesidad de rendir adicional alguno por la Pagaduría de Haberes de la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores General de la primera división orgánica, Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento en 17 de febrero último por la primera división orgánica, cursando información instruida al capitán de INFANTERIA, piloto y observador de aeroplano, con destino actualmente en la Escuadra núm. 2, y en prácticas en el Aeródromo de Cuatro Vientos, D. Carlos Martínez Vara de Rey, para acreditar el derecho a la medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, por haber resultado herido de gravedad a consecuencia de accidente de aviación ocurrido el día 20 de mayo de 1930, en Lora del Río (Sevilla), S. E. el Señor Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 5 del actual, ha tenido a bien conceder al expresado oficial la citada medalla con la pensión de 4.890 pesetas correspondiente a los trescientos veintiséis días que invirtió en la curación de las lesiones sufridas y la indemnización por una sola vez de 2.400 pesetas (40 por 100 del sueldo que los de su empleo disfrutaban en la fecha del accidente), que resulta un total de 7.290 pesetas, por estimar se halla comprendido en la primera parte del caso e) del artículo quinto, en relación con el décimo, de la vigente ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), siendo dicha cantidad reclamada con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada mediante una nómina corriente sin necesidad de rendir adicional alguno por la Pagaduría de Haberes de la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas, Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento en 31 de diciembre

último por la Jefatura de Aviación Militar, cursando documentada instancia promovida por el capitán de CABALLERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino actualmente en el Grupo de Hidroaviones de Los Alcázares (Murcia), D. José Loriente Cancio, solicitando la medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, por haber resultado herido de gravedad a consecuencia de accidente de aviación ocurrido el día 14 de enero de 1932 en aquel Aeródromo, S. E. el Señor Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 5 del actual, ha tenido a bien conceder al expresado oficial la citada medalla con la pensión de 1.770 pesetas correspondiente a los ciento dieciocho días que invirtió en la curación de las lesiones sufridas y la indemnización por una sola vez de 3.000 pesetas (40 por 100 del sueldo de su empleo), que resulta un total de 4.770 pesetas, por estimar se halla comprendido en la primera parte del caso e) del artículo quinto, en relación con el décimo, de la vigente ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), siendo dicha cantidad reclamada con aplicación al presupuesto vigente, por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada mediante una nómina corriente sin necesidad de rendir adicional alguno por la Pagaduría de Haberes de la tercera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores General de la tercera división orgánica, Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división orgánica, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Jaca (Huesca), a partir del día 8 del mes próximo pasado, al oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Simón Campos Hijos, de la Caja recluta núm. 6, este Ministerio ha resuelto aprobar la determinación de V. E. por haberse ajustado a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Valen-

cia, al teniente coronel de CABALLERÍA, en situación de reserva, D. Alfredo García Ortiz, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 5, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 9 del actual, causando baja por fin del presente mes en el Arma a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de INTENDENCIA D. Ramón Virallé Mosquera, con destino en la Inspección de dicho Cuerpo de la segunda Inspección general del Ejército, este Ministerio ha resuelto concederle el retiro a petición propia para Burgos, causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar) el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, aumentado en las 600 pesetas anuales a que tiene derecho por disfrutar la pensión de la cruz de San Hermenegildo que tiene concedida por orden de 11 de enero de 1929 (D. O. número 10), remitiéndose con urgencia por la Inspección mencionada a dicha Dirección general, la correspondiente propuesta de retiro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Tetuán (Marruecos) al oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don Ramón Santos Murie, con destino en la Jefatura de esas Fuerzas Militares, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 6 del mes actual, disponiendo al propio tiempo, que por fin del citado mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al subalterno pericial (topógrafo), del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, don Epifanio Rodríguez Carpintero, con destino en la Comisión Geográfica de Marruecos y límites, el sueldo anual de 5.500 pesetas, que percibirá desde primero de febrero último, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el sueldo anual de 3.500 y 4.000 pesetas, respectivamente, a los practicantes militares de Medicina D. Juan Portales Bravo y D. Serapio Arana Irurita, con destino en los Servicios Sanitarios de Marruecos, el cual percibirán a partir de primero de febrero y primero de diciembre de 1932, por este orden, debiendo cesar en el percibo de los mismos en primero de enero del corriente año, fecha de la constitución del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, al que pertenecen en la actualidad en la segunda Sección, Cuarta Subsección, Grupo A), con sueldos correspondientes a sus años de servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el escribiente de primera del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Guillermo Guillamón Martín, de reemplazo por enfermo en esa división, y comprobándose por dicho documento, según manifiesta V. E. en telegrama de 31 de marzo próximo pasado, que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma división con arreglo al artículo tercero, apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), y a partir del día 16 del citado mes de marzo.

Lo comunico a V. E. para su co-

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Exomo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros y en el local que ocupa en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se celebren los oportunos concursos para la adquisición de 10 estaciones radiotelegráficas para Infantería, 154 proyectores portátiles, 132 teléfonos de campaña, 132 kilómetros de cable doble para estos teléfonos y 220 lanzamientos, y que se publiquen a continuación los pliegos de condiciones técnicas y legales que han sido aprobados y han de regir en los citados concursos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Transmisor

Podrá trabajar con una antena de altura reducida a un metro como máximo y con un alcance de tres kilómetros.

El generador de energía será una magneto movida a mano, que dará corriente para placa y filamento y recarga de una pequeña batería para los del receptor.

La estabilidad de la frecuencia de transmisión ha de ser tal que no haga falta reajustar el receptor durante el servicio.

Contará con seis o más frecuencias distintas de transmisión, siendo el paso de una a otra por un sólo mando. Se tendrá muy en cuenta el mayor número de ondas utilizadas.

Receptor

Utilizará la misma antena del transmisor, conectándose a uno u otro por un sencillo conmutador.

Empleará batería de pila seca para ánodo y acumuladores para filamentos recargados por el transmisor, de tipo que admita descargas anormales sin sufrir detrimento en sus características ni constitución.

El conmutador de antena encenderá o apagará los filamentos de las válvulas transmisoras o receptoras alternativamente.

Su margen de ondas será de 100 a 500 metros.

El receptor será capaz de eliminar una estación análoga situada a 50 me-

tros que transmita con cualquiera otra de las frecuencias que lleve graduadas distinta de las de su trabajo.

Condiciones generales

Montaje: Los montajes del transmisor y receptor estarán dispuestos de manera que se haga rápida y fácilmente su inspección y reparación.

Las válvulas irán montadas en soportes elásticos, sin que puedan desprenderse ni sufrir choques ni movimientos bruscos durante el transporte. Todos los elementos del montaje irán sólidamente sujetos, sin que las vibraciones o movimientos bruscos del transporte puedan ocasionar que se afloje o suelte alguno de sus elementos.

Todos los mandos irán dotados de las necesarias indicaciones para su manejo escritas en español. Se tendrá muy en cuenta la sencillez de construcción y manejo.

Todos los enchufes serán de cable resistente y flexible, blindados, robustos y que no permitan falsas conexiones.

Todas las partes metálicas que estén expuestas a sufrir los agentes atmosféricos, serán inoxidables.

Aparatos de medida: Llevará la estación los aparatos de medida precisos para conocer en cada caso los voltajes e intensidades en el generador, baterías y circuito de antena.

Antena: Podrá montarse a alturas diferentes correspondientes a distintos alcances.

Los elementos del poste serán ligeros y podrán empalmarse fácil y sólidamente.

El poste llevará los elementos de vientos y piquetes necesarios para que, una vez montado, pueda resistir los vientos más fuertes.

La maniobra que haya que ejecutar para montar la antena y poste o postes será sencilla y rápida.

Repuesto y accesorios: La estación irá provista de repuesto de material y herramientas necesarias para reparación de las averías más frecuentes.

Entre estos accesorios figurará un reloj de buena calidad.

Transporte: La estación completa irá montada en cajas de preferencia metálica, sólidas y ligeras, pintadas con pintura resistente a los agentes atmosféricos, y suficientemente estancas para proteger al material de la lluvia intensa. Estas cajas estarán dispuestas para ser transportadas en bandolera.

Ninguno de los bultos que forma los elementos de la estación excederá en peso a 12 kilogramos.

El número de estaciones que se adquieren serán diez, con un precio máximo por unidad de 9.500 pesetas, y el plazo de entrega el de seis meses a contar de la adjudicación definitiva.

Teléfonos para redes particulares de Infantería

Los teléfonos serán de doble llamada (magnética y fónica), con microteléfono combinado y unido por cordón y enchufe al resto del aparato, con una pila seca de tres voltios

y cuyas dimensiones serán de 45 por 90 por 110 milímetros, incluidos los terminales, encerrado el conjunto en estuche de cuero con correa para ser colgado en bandolera con un peso máximo de 6,5 kilogramos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable, y su resistencia será aproximadamente de 40 ohmios.

El receptor telefónico tendrá aproximadamente 120 ohmios de resistencia. La magneto dará 160 voltios a la velocidad normal de actuación a mano, medidos con un voltímetro de 30.000 ohmios como mínimo.

Estos aparatos deben llevar dispositivos para sorpresa de comunicaciones y poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo. Todos los tornillos, terminales o clavijas, deberán ir colocados de forma que no den lugar a dudas y con letras en sus inmediaciones que indiquen con claridad el objeto de cada uno. Todos los elementos serán fácilmente revisables y los tornillos que sea necesario manejar para ello, serán de los llamados imperdibles.

La cápsula microfónica ha de ser fácilmente sustituible. La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior, han de ir pintadas de negro o gris, mejor pavonadas, y, desde luego inoxidable.

El departamento de la pila ha de ser estanco y bien aislado de los demás elementos, y llevará también terminales que permitan empalmar otro tipo cualquiera de pilas.

El precio máximo será de cuatrocientas pesetas y el plazo de entrega el de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva, siendo 132 el número de teléfonos que se adquieran.

Cable ligero para redes particulares de Infantería

El cable será de doble conductor, aislado entre sí cada uno de éstos, y el conjunto del exterior en las condiciones que a continuación se detallan.

La resistencia al aislamiento de un metro de cable no será inferior a cinco megaohmios, medidos entre uno de los conductores y el otro puesto al agua en que se sumerja el cable después de doce horas de inversión y a 160 voltios mantenidos durante un minuto y 20 grados centígrados. La resistencia eléctrica por kilómetro de cada uno de los conductores no excederá de 50 ohmios a 20 grados, y la resistencia metálica del cable, en conjunto, no será inferior a 60 kilogramos.

El cable se servirá en bobinas de 333 metros, sin empalme alguno, el cual se someterá a la prueba de arrollado sobre un cilindro de cinco milímetros de diámetro, sin que deba sufrir grietas ni descañillamientos en su cubierta.

El peso por kilómetro de cable, incluyendo la bobina, no excederá de

17 kilos. Las bobinas tendrán un dispositivo que permita arrollar el cable a mano y desarrollarlo a paso ligero, y la capacidad suficiente para admitir los 333 metros de cable después de usado.

El precio máximo será el de trescientas pesetas y el plazo de entrega el de cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Proyectores portátiles para redes particulares de Infantería

Los proyectores han de ser con luz eléctrica. La fuente de energía será de libre elección. Caso de emplearse pilas secas o acumuladores, cada uno de sus elementos será de tres voltios y de 45 por 90 por 110 milímetros. En esta última dimensión estarán incluidos los terminales.

La fuente de energía debe ser suficiente para alimentar la linterna en luz continua durante diez horas, manteniendo el alcance fijado.

El diámetro de la linterna será de 14 centímetros, debiendo lograrse alcances mínimos de dos kilómetros durante el día en condiciones medias, y seis kilómetros durante la noche. Se admite para el haz luminoso una dispersión máxima de 80 milésimas y mínima de 40.

La linterna llevará una pantalla de cristales coloreados (en número de tres por lo menos) que puedan adaptarse a la linterna aislada o simultáneamente con la anterior.

El soporte de la linterna ha de permitir dos alturas distintas, de 0,30 y 0,80 metros; ha de ser metálico, robusto y aguzado para poderse hincar en el terreno, árbol o medio análogo.

No se excluye la posibilidad de admitir otro sistema de soporte, pero en todos los casos ha de someterse a la prueba de estabilidad y firmeza en día de viento fuerte.

La unión de la linterna al soporte debe ser sólida y permitir un juego universal.

El manipulador ha de ir dispuesto de forma que el telegrafista pueda hacer las señales estando separado de la linterna, y ésta deberá llevar dispositivo que permita comprobar, por su parte posterior, si la bombilla luce. Será preferible el botón pulsador de muelle al manipulador de tipo corriente.

El peso máximo del proyector, con todos sus accesorios, será de seis kilogramos y todos sus elementos deberán ir dispuestos, para su transporte cómodo por un solo individuo con el equipo reglamentario. Las partes metálicas aparentes deberán ser pavonadas o pintadas para evitar reflejos perjudiciales a la comunicación.

El precio máximo será el de cuatrocientas pesetas y el plazo de entrega el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva, siendo de 132 el número de kilómetros de cable que se adquieran.

Porta-mensajes para redes particulares de Infantería

Se presentarán dos tipos de porta-mensajes, con arreglo a las condiciones que se detallan a continuación.

1.º Porta-mensajes tipo ligero.—Podrá lanzarse por el fusil o por una pistola especial de poco peso y volumen que en este caso sea también útil para el lanzamiento de cartuchos o artificios de 25 milímetros. Su peso no será superior a 120 gramos. El calibre admisible puede oscilar de 22 a 28 milímetros y el volumen total, entre 50 y 60 centímetros cúbicos.

La cavidad destinada a alojar el mensaje no será inferior a 10 centímetros cúbicos y tendrá forma cilíndrica para introducir en él el mensaje arrollado. Será lanzado en tiro curvo y podrá lograr alcances comprendidos entre 20 y 800 metros, bien sea por modificación del ángulo de tiro, dosificación de la carga, variación del volumen de la cámara de explosión, escape parcial de gases, etc. En todo caso se preferirá el que reúna mejores condiciones de sencillez y automatismo. A 500 metros de distancia la zona de dispersión de los puntos de caída, no deberá tener un radio superior a 20 metros.

La forma del proyectil queda a elección de los concursantes, pero será condición precisa que no termine en forma aguzada y que a su caída, ni se hunda en terreno húmedo ni pueda causar herida de consideración a un hombre provisto de casco.

Llevará una carga fumígena y un sistema de encendido que le permita delatar el punto de caída por el desprendimiento de luz y humo visible de día, y de noche por su densidad y coloración y un minuto de duración mínima.

Será preferible que el encendido se realice por un sistema regulable mejor que por percusión.

2.º Porta-mensajes pesados.—Adaptará al mortero o cañón de Infantería.

Su peso no será superior a 2,5 kilogramos.

La cavidad destinada a alojar el mensaje no será inferior a 30 centímetros cúbicos, deberá ser lanzado el tiro curvo y el mínimo aceptable para su alcance máximo es de dos kilómetros, debiendo como el anterior contar con dispositivos para lograr distintos alcances. Tirando a dos kilómetros, la zona de dispersión de los puntos de caída no debe tener un radio mayor de 50 metros. La forma del proyectil queda a elección de los concursantes, pero será condición precisa que no termine en forma aguzada, para que a su caída no penetre en el terreno ni pueda causar daños de consideración al personal.

Llevará una carga fumígena y un sistema de encendido que le permita delatar el punto de caída por el desprendimiento de luz y humo, bien visible de día, y de noche, por su densidad y coloración y cuatro minutos de duración mínima.

Será preferible que el encendido se realice por un sistema regulable mejor que por percusión.

El precio máximo de cada porta-mensajes ligero será el de veinticinco pesetas y el de cada uno del tipo pesado, será el de cien pesetas. El plazo

de entrega será el de seis meses a contar de la adjudicación definitiva.

La adquisición de 176 del tipo ligero y 44 del tipo pesado.

Legales

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos de que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordado por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de legislación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1931 (*Colectión Legislativa* núm. 302); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los

mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten en el modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculados sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sean notorias la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de un céntimo.

8.º El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza de Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que les timen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás en el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de Pago de Depósito correspondientes a las proposiciones que fuesen aceptadas, y fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecuten desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma for-

ma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos, que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que ocasione los anuncios de otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista, todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los Almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material

del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos.

25. El contratista tendrá la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de un año se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y para ello del total del pago se retendrá un 2 por 100 que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, verificándose en efectivo al pie de la Caja hasta 5.000 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador y en su representación al contratista.

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verificase el ejercicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero.—No presentándose proposi-

ción admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de Guerra interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, por aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierta, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso, tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si dejara de

consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato, o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado.

36. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907, y reglamento para su aplicación aprobado por orden circular de 10 de julio de 1927 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional y en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, se publican a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, que son como siguen:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos, no exceda de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adenos arancelarios en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.”

37. El lote de proyectores portátiles, por considerarlo comprendido en la relación publicada en la *Gaceta* del día 27 de marzo de 1931 con el nú-

mero 77, disfrutará los beneficios de la ley de 14 de febrero de 1907.

38. Si celebrado el primer concurso, hubiera quedado desierto algún lote, se celebrará diez días después un segundo concurso, admitiéndose la

conurrencia extranjera en las condiciones que admite la ley de Protección a la Industria Nacional.

39. Caso de quedar desierto en segundo concurso alguno de los lotes, podrá ampliarse la adquisición en uno

o varios de los otros lotes, previa conformidad del rematante.

Madrid, 10 de abril de 1933.—
Azaña.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MI-
NISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 "
Programas	0,25 "

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquense las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Las suscripciones particulares se admitirán, como máximo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930 a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.
Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.
Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1890, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,50 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraen o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.